REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 108
IV TRIMESTRE

PROCESO: **VERBAL DE PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **50313-4089004-2023-00021-00**
DEMANDANTE: **JOSÉ ALEXANDER CUESTA PIÑEROS**
DEMANDADO: **OFELIA GONZÁLEZ GAMBOA**

Vencido el término legal, no se subsanó las deficiencias reseñadas en el auto que antecede del 29 de noviembre de 2023, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho rechazará la demanda.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el trámite de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la demanda, dejando las constancias respectivas en los radicadores del Despacho y en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCUO MUNICIPAL DE GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **08** de hoy diecinueve (19) de diciembre de 2023.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Andrea Milena Quintero Molina

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd12ceee058f8fe64a4a2a1eb81461ed8a3e49bc10b0d4c94da2679cb2065737**

Documento generado en 18/12/2023 06:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 107
IV TRIMESTRE

PROCESO: **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICACIÓN: **50313-4089004-2023-00025-00**
DEMANDANTE: **ALICIA MOYA RODRÍGUEZ**
DEMANDADO: **JACOBO RAMOS MOYA**

Vencido el término legal, no se subsanó en debida forma las deficiencias reseñadas en el auto que antecede del 29 de noviembre de 2023, esto es, que al renunciar por parte de la actora a prestar caución para las medidas cautelares, según escrito de subsanación, lo cierto es que, se debía acreditar el cumplimiento de lo normado en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, situación de la cual no se aportó su debida constancia, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho rechazará la demanda.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el trámite de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la demanda, dejando las constancias respectivas en los radicadores del Despacho y en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCUO MUNICIPAL DE GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **08** de hoy diecinueve (19) de diciembre de 2023.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07352e61b132aff9159217121f4682dd2609ef78d4766cc1a21c925b61a79670**

Documento generado en 18/12/2023 06:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 110
IV TRIMESTRE

PROCESO: **PAGO DIRECTO – GARANTÍA MOBILIARIA**
RADICACIÓN: **50313-4089004-2023-00027-00**
DEMANDANTE: **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **YUYANY ANTONIO HUERTAS PRIETO**

Subsanada en término legal la demanda y teniendo en cuenta que la solicitud presentada cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Capítulo IV del Título II de la Parte II del Libro II del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **YUYANY ANTONIO HUERTAS PRIETO**.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión material del vehículo de placas **JQK366** cuyas características están mencionadas en la solicitud y sus anexos.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores para que efectúe la inmovilización del citado vehículo e indíquese las características del rodante, haciéndole saber que deberá dejarlo a disposición en el lugar y/o parqueadero(s) relacionados en la solicitud.

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que, una vez verificada la aprehensión material del rodante, se resolverá sobre la entrega conforme al parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN** como apoderado de la solicitante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCUO MUNICIPAL DE GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **08** de hoy diecinueve (19) de diciembre de 2023.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d40e27a38ab54545ba1b004b9f71d27228b4e6c422b32b98e830a168dcc0ce**

Documento generado en 18/12/2023 06:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 106
IV TRIMESTRE

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICACIÓN:	**50313-4089004-2023-00029-00**
DEMANDANTE:	**AGENCIA DE ADUANAS GEOCARGA DE COLOMBIA LTDA. NIVEL 2**
DEMANDADO:	**INDUMOTOS GRANADA S.A.S. ZOMAC**

Vencido el término legal, no se subsanó las deficiencias reseñadas en el auto que antecede del 29 de noviembre de 2023, por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho rechazará la demanda.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el trámite de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la demanda, dejando las constancias respectivas en los radicadores del Despacho y en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCUO MUNICIPAL DE GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **08** de hoy diecinueve (19) de diciembre de 2023.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d5385f366b4e81a93f4a1a62459f70449368f0f5919fb3ae501688b15852a9**

Documento generado en 18/12/2023 06:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 109
IV TRIMESTRE

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN: **50313-4089004-2023-00053-00**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **HÉCTOR JULIO DÍAZ GARAVITO**

Sería el caso entrar a calificar la demanda verbal de pertenencia de la referencia. No obstante, el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la misma a través de correo electrónico que antecede. Así que, establece el artículo 92 del Código General del Proceso que "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes…*".

De cara a la normatividad citada, y toda vez que se verifica que no hay medidas cautelares practicadas, se accede a la solicitud de retiro de la demanda que antecede.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la entrega al apoderado de la parte actora, la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la demanda, dejando las constancias respectivas en los radicadores del Despacho y en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCUO MUNICIPAL DE GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **08** de hoy diecinueve (19) de diciembre de 2023.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9947f04f93df95fc628ff888ceb65cbb621a1cc9cf1055bb88a7612e4d010e2e**

Documento generado en 18/12/2023 06:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica